

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-00432

Mauricio Torres Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

Mié 01/09/2021 12:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: claudia@montes-a.com <claudia@montes-a.com> 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso reposición 2021-432.pdf;

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No.: **110014003009-2021-00432-00**Demandante: **STEN COLOMBIA S.A.S.**Demandado: **LHM OBRAS CIVILES S.A.S**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetados doctores,

NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.611 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad ejecutada **LHM OBRAS CIVILES S.A.S.**, que se adjunta, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal teniendo en cuenta la notificación personal realizada el viernes 27 de agosto de 2021, y lo ordenado en el artículo 318 del C.G.P., me permito **RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de julio de 2021.

ANEXOS: Recurso de reposición, poder especial y certificado de existencia y representación legal de la demandada, en PDF unificado.

Se copia del presente mensaje de datos a la apoderada de la activa, al correo electrónico indicado en el traslado, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Solicito respetuosamente que de parte del Juzgado me sea confirmado el recibido.

Atentamente,

www.mauriciotorresconsultor.com

Néstor Mauricio Torres Trujillo
Consultor Jurídico

 **+57 301 227 27 45** **www.mauriciotorresconsultor.com** **consultorjuridicomauricio@gmail.com**

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No.: **110014003009-2021-00432-00**

Demandante: **STEN COLOMBIA S.A.S.**

Demandado: **LHM OBRAS CIVILES S.A.S**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetados doctores,

NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.611 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **LHM OBRAS CIVILES S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.981.245-0, conforme al poder que me fue otorgado por su representante legal, señor **LUIS HERNANDO MENDOZA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.311, que se adjunta, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal teniendo en cuenta la notificación personal realizada el viernes 27 de agosto de 2021, y lo ordenado en el artículo 318 del C.G.P., me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. FALTA DE COMPETENCIA POR PARTE DEL JUEZ

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago que se remitió como ANEXO de la demanda, y la cláusula SEXTA del mismo, este proceso no debió tramitarse por parte del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, sino que debió remitirse con destino al proceso No. **11001400303520190089500**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso que se identificó plenamente dentro del texto acuerdo de pago que aquí se pretende ejecutar.

Lo anterior por cuanto la cláusula sexta del referido acuerdo de pago que aquí se pretende ejecutar, reza:

“El DEUDOR conoce de la existencia del proceso ejecutivo presentado en su contra dentro del proceso 110014003035201900895 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C., cuyo mandamiento de pago fue librado el 29 de noviembre de 2019, respecto del cual el ACREEDOR se compromete a presentar desistimiento una vez se cumplan con la totalidad de pagos relacionados en la cláusula segunda de este acuerdo y a presentar ante el Juzgado solicitud de levantamiento de medidas cautelares al pago de la segunda cuota.”.

En virtud de lo anterior, y pese a que el ejecutante omitió mencionar la existencia de ese proceso ejecutivo dentro de esta nueva demanda, que a la fecha continúa

vigente, informo que es el Juez Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer de las pretensiones del mismo ejecutante, sobre el mismo ejecutado, sobre las mismas facturas vencidas que ahora mediante este acuerdo de pago pretende cobrar.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como indica el artículo 312 del C.G.P., al estar transando un proceso judicial mediante este acuerdo de pago, el acreedor estaba obligado a presentar el supuesto incumplimiento ante el mismo juez que estaba conociendo del proceso que transaban, que es el anteriormente enunciado, y no iniciar un proceso simultáneo, aparte, por las mismas obligaciones.

En caso de que el primer argumento del presente recurso sea despacho de manera desfavorable y el Juez niegue la remisión de este caso al Juez competente, se presentan los siguientes defectos en el título, proceso y mandamiento de pago:

2. DEFECTOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

- FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 1608 del Código Civil, y al basarse este proceso en título judicial no convencional, el acreedor estaba obligado a constituir en mora al ejecutado, si pretendía cobrar por vía ejecutiva un contrato - acuerdo de pago que consideraba incumplido, toda vez que cuando se firma un contrato o se contrae una obligación, **el concepto de constitución en mora resulta esencial** pues de él depende que se pueda ejecutar al deudor para que cumpla con el contrato o con la obligación.

En efecto, para poder demandar ejecutivamente a una persona por el incumplimiento de una obligación, hay que establecer como primera medida **desde** cuándo el deudor ha incurrido en mora, pues mientras ello no sucede no se puede demandar. De manera que la constitución en mora es un presupuesto necesario para poder demandar al deudor que se acusa de haber incumplido o retardado el cumplimiento de un contrato u obligación, como lo es este caso, donde declaran incumplido un acuerdo de pago.

No es posible demandar a quien no ha incumplido; no se puede obligar a que una persona cumpla con un negocio o acuerdo antes de que se expire la fecha fijada para el cumplimiento, **sin que previamente se le haya indicado mediante constitución en mora cual es la fecha desde la cual está constituido en este sentido** y desde la cual se hizo ejecutable la obligación. Lo anterior máxime cuando se cobran intereses de mora, pero no se aclara la fecha desde la cual constituyó al deudor en mora, mediante documento privado.

Aunado a ello, la carta de constitución en mora en el presente caso resultaba primordial, en atención a la siguiente condición pactada en el documento:

- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA POR ACUERDO PREVIO ANTE INCUMPLIMIENTO

En el presente caso, en la cláusula TERCERA del acuerdo de pago que aquí se pretende ejecutar las partes pactaron expresamente cuáles serían las acciones específicas que procederían en caso de incumplimiento del acuerdo de pago, y lo que acordaron es que ante el incumplimiento automáticamente procederían con la

CESIÓN DE CRÉDITOS, NO la iniciación de acción ejecutiva. Lo anterior por cuanto la referida cláusula dicta:

“En caso de incumplimiento por parte del deudor en la realización de los pagos en las oportunidades y montos indicados en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, el Deudor se obliga a ceder los pagos a su favor que tenga en obras, proyectos o contratos que tenga vigentes o futuros. La cesión la podrá hacer mediante endoso de las facturas pendientes de pago o mediante comunicación al contratante o pagador de que el pago se haga a órdenes de STEN COLOMBIA S.A.S. La forma de hacer dicha cesión será determinada por STEN. En caso de que el deudor no gestione el pago a favor de STEN, con la firma del presente documento el Deudor de manera expresa faculta a STEN COLOMBIA para acudir directamente ante su contratante o pagador para procurar el pago de su obligación de los pagos que tenga pendientes de recibir el Deudor”.

En el presente caso **STEN COLOMBIA no ha remitido** la respectiva carta informando sobre el incumplimiento, constituyendo en mora y solicitado la cesión de facturas, y tampoco ha indicado a mi representada ninguna condición para hacer la referida cesión de facturas, lo que mucho menos ha habilitado la segunda alternativa que ella misma pactó, que fue la de acudir directamente ante su contratante o pagador para procurar el pago de la obligación de parte de LHM OBRAS.

Sin el agotamiento de las mismas condiciones que la ahora ejecutante impuso en el acuerdo de pago, aunado a la ausencia total de constitución en mora, no procedía esta acción ejecutiva ni el mandamiento de pago que se libró sin observar estas falencias formales.

- **ERROR EN EL CÁLCULO DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

Se pasó por alto al momento de revisar el contenido del acuerdo de pago y las obligaciones que se pretendían cobrar, que estas incluían, sin ninguna liquidación detallada ni soporte alguno, **los honorarios profesionales de un abogado, denominados “gastos de honorarios de recaudo”**.

En efecto, el mandamiento de pago erró al librarse incluyendo honorarios profesionales de un abogado que no se identifica en el proceso, que no se incluye en el acuerdo, y que además, de la suma total cobrada, se colige que **supera los límites establecidos en la cartilla CONALBOS, “TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO”**, incurriendo así en un cobro abusivo.

En este mismo sentido, resalto el yerro gravísimo del acuerdo de pago y mandamiento ejecutivo librado sobre el mismo, pues si bien incluyó valor por honorarios profesionales, el acuerdo de pago se hizo sin presencia del abogado LHM OBRAS CIVILES S.A.S., pero si le cobraron los honorarios del abogado de STEN COLOMBIA S.A.S.

Se aclara que, aunado a los defectos formales y procedimentales aquí expuestos, mi representada cuenta con soportes de pago de la obligación, que se aportarán en el escrito que proponga los medios exceptivos dentro del término legal concedido.

SOLICITUD

1. Que se **REPONGA** el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de NEGARLO por la ausencia del lleno de los requisitos formales ya indicados.
2. Que se disponga la **REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo con destino al proceso No. **11001400303520190089500**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C., que es el proceso indicado en el acuerdo de pago, que se estaba transando con el mismo.
3. Se levanten de manera inmediata las excesivas medidas cautelares practicadas en contra de mi representada y se ordene a la pasiva pagar los perjuicios generados con estas, mediante la imposición de condena en costas.

PRUEBAS DEL RECURSO

Solicito que se tengan como pruebas de este recurso el texto del acuerdo de pago de fecha 17 de febrero de 2020.

ANEXO: Poder especial otorgado al suscrito.

Atentamente,



NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO

C.C. 80.726.257

T.P. 210.611 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: **Poder Especial Proceso Ejecutivo Singular**

Radicado No.: **110014003009-2021-00432-00**

Demandante: **STEN COLOMBIA S.A.S.**

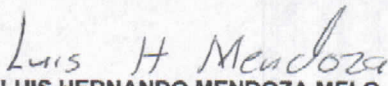
Demandado: **LHM OBRAS CIVILES S.A.S**

LUIS HERNANDO MENDOZA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.311, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **LHM OBRAS CIVILES S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.981.245-0, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.611 del C. S. de la J., y **ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA**, igualmente mayor e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.544, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.876 del C. S. de la J., para que representen a **LHM OBRAS CIVILES S.A.S.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **110014003009-2021-00432-00** instaurado por **STEN COLOMBIA S.A.S.**, contra mi representada, que cursa en el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Con el presente poder, los profesionales del derecho referidos quedan revestidos de las facultades consagradas en la Ley para tales efectos, para llevar a cabo todas las diligencias administrativas reglamentadas por la Ley Procesal Civil, en especial las de notificarse personalmente, solicitar copias y/o traslados, formular excepciones, conciliar, reclamar, recibir, solicitar revocatorias directas, recurrir, cobrar, cobrar títulos, retirar títulos, recibir títulos, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, renunciar, proponer incidentes -tacha de falsedad, nulidad, o cualquier otro incidente -, interponer recursos, y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder.

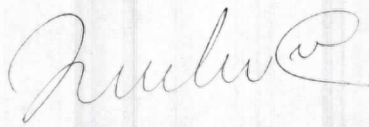
Igualmente, de acuerdo a los preceptos del artículo 77 del Código General del Proceso, los autorizo de manera expresa para recibir, allanarse, y disponer del derecho en litigio, así mismo para formular todas las pretensiones que estime convenientes en mi beneficio.

Cordialmente,


LUIS HERNANDO MENDOZA MELO
C.C. 79.340.311
Rep. Legal **LHM OBRAS CIVILES S.A.S.**

Aceptan,


NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO
C.C. 80.726.257 de Bogotá
T.P. 210.611 del C. S. de la J.
Correo: consultorjuridicomauricio@gmail.com


ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA
C.C. 1.010.211.544
T.P. 279.876 del C. S. de la J.
Correo: asesoriajuridicaangela@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5364088

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS HERNANDO MENDOZA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79340311, presentó el documento dirigido a JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis H Mendoza



4xzgo2y3ol7d
27/08/2021 - 08:58:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgo2y3ol7d

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21263241759D2

25 DE AGOSTO DE 2021

HORA 15:12:02

AB21263241

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LHM OBRAS CIVILES SAS

N.I.T. : 900.981.245-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02699575 DEL 17 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE JUNIO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 685,869,247

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 86 76A67

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LHMOBRASCIVILES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 86 76A67

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LHMOBRASCIVILES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL

NUMERO 02114146 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LHM OBRAS CIVILES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
SIN 2016/07/08 ACCIONISTA UNICO 2016/07/15 02122945

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARA A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

MENDOZA MELO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079340311
----------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21263241759D2

25 DE AGOSTO DE 2021 HORA 15:12:02

AB21263241

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$860,233,043

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Penta". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'P'.